



# Proyecto

## Nuevo Estatuto del Club Ferro Carril Oeste

### Agrupación Primero Ferro

#### **Comisión Redactora**

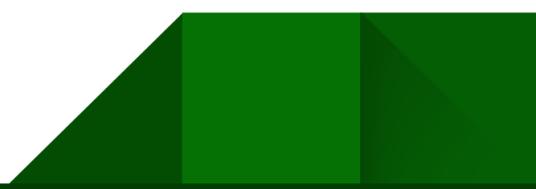
Gerardo PARDO

Andrés TOMASELLO

Pablo ABIAD

Germán SORIA

Esteban MEHRSTEDT



## **Título I. Disposiciones Generales**

**Art. 1. Constitución y Denominación.** El presente estatuto regirá la vida de la Asociación Civil denominada **Club Ferro Carril Oeste** (en adelante “el Club” o “la Institución”), fundada el 28 de julio de 1904 en el barrio de Caballito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Club cuenta con personería jurídica reconocida y otorgada por la Inspección General de Justicia. Su duración en el tiempo es perpetua y subsistirá mientras disponga de capacidad jurídica y de patrimonio.

El Club constituye su domicilio legal en la calle Federico García Lorca 350 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también yace su Sede Social.

### **Objeto y Naturaleza**

**Art. 2. Objeto.** Constituyen objetos fundamentales e irrenunciables del Club Ferro Carril Oeste:

- a) Fomentar la sana práctica deportiva entre sus asociados, para recreación, esparcimiento o competición;
- b) Otorgar preferencia a la práctica del fútbol en cualquiera de sus formas, así como en la formación de futbolistas de máximo nivel;
- c) Velar por la formación e inculcación de los valores establecidos en el Art. 11 del presente Estatuto.
- d) Promover las actividades sociales, artísticas, culturales y educativas dentro de la Institución que fomenten la unión entre sus asociados;
- e) Impulsar la integración y cooperación del Club con las comunidades del barrio y de la ciudad;
- f) Organizar y participar de todas las competencias y torneos promovidos por las entidades a las que la Institución se halle afiliada, de acuerdo a lo determinado por la Comisión Directiva y las distintas Subcomisiones;

- g) Promover y mantener relaciones con las instituciones, nacionales o extranjeras, que tengan similitud de propósitos; pudiendo establecer y/o reconocer filiales o delegaciones dentro y fuera del territorio nacional;
- h) Realizar todos los actos necesarios para mejorar la calidad del servicio brindado a sus asociados, a fin de promover el bienestar general de todos ellos;

**Art. 3. Naturaleza. Asociación Civil.** La naturaleza del Club Ferro Carril Oeste, basada en la voluntad y objetivos perseguidos por sus socios fundadores, es la de ser una sociedad sin fines comerciales o de lucro, y garantizar que sus únicos titulares son y serán siempre sus asociados, y en ellos recaerá la función de elegir a las autoridades del Club dentro de las normas establecidas en el presente estatuto.

A tal efecto, queda expresamente prohibida la transformación a cualquier tipo social o forma jurídica que contrarie tales fines; así como otorgarle la autoridad o administración del Club a cualquier persona, física o jurídica, ajena a la Institución.

### **Disposiciones Generales**

**Art. 4. Capacidad.** El Club cuenta con capacidad jurídica suficiente para realizar todos los actos necesarios para lograr el cumplimiento efectivo de los objetivos fijados en este Estatuto.

**Art. 5. Reforma del Estatuto.** La reforma parcial o total del Estatuto deberá hacerse mediante Asamblea Extraordinaria habiendo, previamente, designado a un cuerpo especializado y plural para avanzar en la redacción de los artículos a modificar. Previo a la Asamblea Extraordinaria, la Comisión Directiva deberá exhibir todas las modificaciones propuestas y sus argumentaciones de manera clara y comprensible para todos los asociados.

La única excepción para lo establecido en el párrafo anterior es para aceptar todas las modificaciones que la Inspección General de Justicia establezca.

**Art. 6. Autoridades.** La Institución será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por sus autoridades, quienes deberán ejercer sus funciones dentro de los parámetros que establece el presente Estatuto.

Las autoridades del Club estarán compuestas de la siguiente manera:

- a) La Asamblea General de Socios
- b) La Comisión Directiva;
- c) La Comisión Revisora de Cuentas;
- d) El Tribunal de Disciplina;
- e) La Junta Electoral;

**Art. 7. Símbolos. Emblemas. Himno.** El color predominante del Club Ferro Carril Oeste será el verde, con detalles color blanco, siendo este su primer color alternativo, y los mismos deberán respetarse en las indumentarias que las distintas disciplinas utilicen para representar al Club, al igual que el escudo oficial, que será el emblema por excelencia de la Institución.

La bandera del Club será verde, con el escudo en el centro.

En todos los casos, los detalles, lineamientos generales y los términos de referencia serán los establecidos en el manual de marca del Club.

El himno oficial del Club será el compuesto en 1953 por Vito D'Alessandro, Roberto Renis y José María Battola, titulado "Arriba, arriba, Oeste".

**Art. 8. Valores.** En el Club Ferro Carril Oeste, siguiendo sus lineamientos fundacionales, así como respetando la tradición del Club, se fomentarán entre sus socios valores ligados al respeto; a la diversidad; la inclusión a través del deporte, la educación y la cultura; la buena fe; la colaboración y cooperación entre sus asociados y la comunidad en general; la honestidad y el culto al trabajo.

Las autoridades del Club deberán tomar las medidas necesarias tendientes a generar un sentimiento de pertenencia entre sus asociados, la Institución y quienes la representen.

Bajo ninguna circunstancia el Club Ferro Carril Oeste tolerará ni dará amparo a grupos violentos dentro de la Institución. Cualquier hecho de violencia será sancionado bajo las penas establecidas en el presente estatuto.

**Art. 9. Igualdad.** No existirán en el Club Ferro Carril Oeste desigualdades ni privilegios entre los socios por razón alguna.

Queda prohibida todo tipo de discriminación, ya sea por motivos étnicos, religiosos, físicos, de género, políticos o cualquiera sea.

**Art. 10. Neutralidad.** El Club Ferro Carril Oeste es una asociación independiente de cualquier partido o ideología política. Sus autoridades deberán mantener a la Institución neutra de toda divergencia que no esté relacionada con el objeto y la naturaleza del Club.

## **Título II. Patrimonio**

**Art. 11. Composición.** El patrimonio del Club lo constituyen:

- a) Los muebles, inmuebles y aquellos bienes que posee y acrecieren en el futuro por cualquier medio lícito;
- b) Las reservas sociales;
- c) Los excedentes arrojados por los ejercicios económicos de la Institución;

**Art. 12. Recursos Económicos.** Los recursos económicos de la Institución serán:

- a) El producto de las cuotas sociales, de ingreso, de reingreso y de servicios sociales ordinarios o extraordinarios impuestos.
- b) Las cantidades líquidas que correspondan al Club por la venta de entradas por las confrontaciones y torneos deportivos, festivales y reuniones sociales o culturales;
- c) Las sumas que se obtengan por arrendamientos, concesiones, publicidad o como consecuencia de cualquier contrato lícito que la Institución suscribiere;

- d) Los importes percibidos por transferencias, permutas o préstamos de los derechos federativos de deportistas o jugadores profesionales y/o aficionados;
- e) Las donaciones, legados, subsidios, suscripciones y lo producido de actividades tales como rifas, kermeses, etc;
- f) Las rentas que pudieran producir los bienes sociales;
- g) Los intereses y/o comisiones que ingresen por operaciones efectuadas por la Institución.

**Art. 13. Administración.** La Comisión Directiva procurará y fomentará los medios lícitos para obtener la consolidación y aumento del patrimonio social y el logro de nuevos y mayores recursos, a fin de hacer más prácticas las finalidades de la Institución.

**Art. 14. Límite de compromisos.** El patrimonio del Club no podrá ser disminuido por la Comisión Directiva en cantidades que excedan al 50% del patrimonio neto que recibiere al hacerse cargo de la administración de la entidad.

Será menester de las autoridades la vigilia de los gastos, inversiones y recursos a fin de que el patrimonio no se vea afectado más allá de los límites que autoriza el presente Estatuto.

Dicho saldo, junto a la enajenación de cualquier bien inmueble del Club, únicamente podrá ser excedido con la resolución y voluntad expresa de los socios mediante Asamblea Extraordinaria.

## **Título III. Socios**

### **Disposiciones Generales**

**Art. 15. Concepto.** Los socios son el principal activo humano, deportivo y económico del Club, y sus aportes arancelarios constituyen la forma más genuina de financiamiento. Por lo tanto, el número de asociados es ilimitado y será

menester de las autoridades tomar las medidas necesarias para incrementar la masa societaria.

**Art. 16. Categorías.** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) Honorarios. Que podrán ser:
  - i) Activos;
  - ii) Benefactores.
- b) Vitalicios. Que podrán ser:
  - i) Activos;
  - ii) Benefactores.
- c) Plenos. Que podrán ser:
  - i) Mayores: todas aquellas personas mayores de 18 años;
  - ii) Cadetes: todas aquellas personas de entre 12 y 18 años;
  - iii) Menores: todas aquellas personas de entre 4 y 12 años.
- d) Semiplenos. Que podrán ser:
  - i) Mayores: todas aquellas personas mayores de 18 años;
  - ii) Cadetes: todas aquellas personas de entre 12 y 18 años;
  - iii) Menores: todas aquellas personas de entre 4 y 12 años.
- e) Interior;
- f) Exterior;
- g) Infantil.

**Art. 17. Ingreso.** Para obtener su ingreso al Club, los interesados deberán cumplir con los requisitos y el procedimiento establecido por la Comisión Directiva:

- a) Presentar su solicitud a la Comisión Directiva, por los canales que la misma establezca;

- b) Abonar las sumas devengadas por la gestión e impresión del carnet de asociado.

**Art. 18. Aranceles.** Los asociados deberán abonar doce cuotas, una por cada mes del año. Los aranceles del valor social serán fijados por la Comisión Directiva previo dictamen del Tesorero. Los aumentos de los valores, así como la implementación de aranceles extraordinarios e intereses por falta de pago, serán establecidos por las autoridades teniendo en cuenta los índices inflacionarios y las exigencias presupuestarias. Los mismos deberán informarse un mes antes de la entrada en vigencia del nuevo importe.

Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias tendientes a fomentar el pago de los valores sociales o aranceles de actividades por medios electrónicos, desalentando el uso del dinero en efectivo.

La cuota deberá ser abonada entre el primer y décimo día de cada mes. A partir del onceavo día se devengará un interés establecido.

**Art. 19. Exceptuados.** Quedan exceptuados del pago de la cuota social:

- a) Los socios vitalicios activos;
- b) Los socios honorarios activos;
- c) Los socios infantiles;

**Art. 20. Acreditación. Carnet.** Para acreditar su condición de asociado y el pago de los aranceles correspondientes, cada asociado contará con un carnet identificatorio con su fotografía actualizada. El carnet es personal e intransferible y su presentación en los ingresos a la Institución es obligatoria.

El club deberá disponer de un modelo carnet para cada categoría de socio.

Las autoridades del Club deberán realizar las diligencias necesarias para avanzar en la implementación de un carnet electrónico y/o biométrico el cual, oportunamente, reemplazará al carnet físico.

**Art. 21. Pérdida de condición.** Los asociados perderán su condición de tales por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia: los que, estando al día con la tesorería, lo solicitaren;
- c) Expulsión: los que incurrieren en faltas que generen su expulsión por parte de la Comisión Directiva.

### **Derechos comunes de los asociados**

**Art. 22.** Serán derechos de los asociados:

- a) Gozar de todos los beneficios y/o servicios que brinda el Club;
- b) Tener libre acceso a todas las instalaciones del Club, cuando las reglamentaciones lo autoricen;
- c) Elegir y ser elegidos en los comicios, si reunieren las condiciones estatutarias;
- d) Ser escuchados: peticionar, consultar o reclamar ante las autoridades del Club;
- e) Hacer propuestas a la Asamblea o a la Comisión Directiva;
- f) Recibir información clara, precisa y completa acerca de las decisiones que se adopten y de los actos que se realicen;
- g) Solicitar licencia con eximición, exenciones o reducciones del pago de las cuotas sociales por razones justificadas y fundadas;
- h) Tener prioridad en el uso de las instalaciones del Club;

Los socios honorarios, vitalicios y plenos podrán realizar el ejercicio de cualquiera de los deportes y las actividades que el Club posea en las condiciones que para cada caso se requieran. Asimismo, podrán presenciar los encuentros de fútbol profesional desde una de las gradas del estadio, la cual estará previamente establecida por la Comisión Directiva, de forma gratuita, a excepción de aquellos casos en que se dictamine lo contrario por la Comisión Directiva, la Asociación del Fútbol Argentino o por la Confederación Sudamericana de Fútbol.

**Art. 23. Benefactores.** Los socios honorarios y vitalicios que deseen establecerse bajo la subcategoría de Benefactores, deberán dar aviso expreso a las Autoridades del Club. En tal caso, se les cobrará el importe equivalente al del Socio Pleno mayor.

**Art. 24. Licencia.** Los socios, con antigüedad mayor a dos años, podrán solicitar licencia por plazo determinado, que no podrá ser inferior a seis meses ni exceder los dos años.

**Art. 25. Renuncia.** Todos los socios podrán presentar su renuncia a su condición de asociado sin excepción de causa. En caso de adeudar aranceles, se les cobrará hasta el último mes en el que el socio hizo uso de las instalaciones o servicios del Club, previa verificación con los controles de ingreso que disponga la Institución.

La renuncia elimina la antigüedad del asociado en caso de reincorporarse, a excepción de aquellos que soliciten lo contrario, argumentando justa causa.

Aquellos socios que permanezcan de baja por un plazo superior a dos años no podrán conservar su antigüedad.

**Art. 26. Recategorización.** Los socios plenos, semiplenos e infantiles, una vez reunidas las condiciones estatutarias, pasarán a la categoría o subcategoría siguiente, según el caso, sin necesidad de que la Comisión Directiva de aviso al asociado.

Los socios infantiles, menores y cadetes lo harán en razón de su edad; los vitalicios cuando concurren los presupuestos del Art. 30; mientras que los socios semiplenos pasarán a la categoría de plenos al cumplir una antigüedad ininterrumpida de cinco años.

Será facultad del socio semipleno continuar en esa condición, supuesto en el cual deberá comunicarlo en forma fehaciente.

Los socios podrán solicitar la recategorización de su condición sin excepción de causa ni pérdida de antigüedad. Esta solicitud no puede realizarse en un número mayor a tres veces.

**Art. 27. Grupos familiares.** Las autoridades deberán disponer de las medidas necesarias para otorgar beneficios a aquellos grupos familiares que estén asociados al Club en forma íntegra.

## **Socios en particular**

### **Socio honorario**

**Art. 28. Concepto. Requisitos. Impedimentos.** Serán socios honorarios aquellas personas que hayan honrado al Club por sus notables servicios, deportivos o no, prestados a la Institución.

No podrán ser socios honorarios los miembros de la Comisión Directiva en cargo, o que lo hayan sido en un período menor a cinco años.

No podrán ser nombrados socios honorarios ninguna de las personas comprendidas dentro de las incompatibilidades para integrar la Comisión Directiva ni los funcionarios públicos por actos que correspondan al ejercicio de sus funciones.

**Art. 29. Propuesta. Cantidad.** La propuesta para la designación de un Socio Honorario, que será tratada y analizada por la Comisión Directiva, podrá ser realizada por cualquier socio del Club, debiendo constar en la misma la voluntad expresa de la persona a designar.

En caso de proponer como socios honorarios a personas post-mortem, la propuesta deberá ser aprobada por los familiares y/o herederos del mismo. En este caso, el socio honorario será considerado pasivo.

El presidente deberá poner a consideración de la Asamblea General Ordinaria las propuestas seleccionadas para su aprobación, quedando ello sujeto a conformidad de la Asamblea.

La cantidad de socios honorarios activos no podrá superar el número de cincuenta.

### **Socio vitalicio**

**Art. 30. Concepto. Requisitos.** Serán socios vitalicios plenos los actualmente declarados tales y aquellos asociados que hayan alcanzado los treinta años ininterrumpidos como socios plenos mayores. También lo serán aquellos que hayan alcanzado los sesenta y cinco años de edad y posean una antigüedad ininterrumpida de quince años en su calidad de socio pleno mayor.

La misma antigüedad se exige para acceder a la condición de socio vitalicio semipleno.

### **Socio Pleno**

**Art. 31. Concepto.** Serán Socios Plenos quienes cuenten con todas las prerrogativas establecidas en el Art. 22 del presente estatuto.

### **Socio Semipleno**

**Art. 32. Concepto. Limitaciones.** Serán Socios Semiplenos aquellos que puedan acceder a las instalaciones del Club y a los encuentros del primer equipo de fútbol profesional sin cargo, sin posibilidad de realizar el ejercicio de cualquiera de los deportes que el Club posea. En tal caso, deberán solicitar su recategorización a Socio Pleno.

Los socios semiplenos pueden participar con voz y voto en las asambleas conforme a los recaudos de antigüedad para el resto de los asociados pero no pueden integrar la Comisión Directiva ni la Comisión Revisora de Cuentas ni el Tribunal de Disciplina ni la Junta Electoral.

### **Socio Interior**

**Art. 33. Concepto.** Serán socios del interior los que acrediten, en forma documentada, residencia permanente en cualquier punto de la República Argentina que se encuentre a más de doscientos kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Gozarán de los mismos beneficios que los socios semiplenos.

### **Socio Exterior**

**Art. 34. Concepto.** Serán socios del exterior los que acrediten, en forma documentada, residencia permanente en cualquier punto por fuera de los límites territoriales de la República Argentina.

Gozarán de los mismos beneficios que los socios semiplenos.

### **Socio infantil**

**Art. 35. Concepto. Derechos.** Los socios infantiles serán aquellos socios menores de tres años. Los mismos podrán acceder gratuitamente a todos los encuentros de fútbol profesional en los que el Club haga las veces de local, pudiendo utilizar cualquiera de las gradas del estadio, salvo disposición en contrario.

Deberán estar siempre acompañados por un socio adulto, el cual deberá contar con los requisitos -de acuerdo a su categoría- para acceder a la grada deseada.

### **Obligaciones generales**

**Art. 36.** Son deberes de todos los asociados:

- a) Abonar las cuotas sociales establecidas;
- b) Respetar y hacer respetar las disposiciones del presente Estatuto así como las resoluciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea de Socios;
- c) Contribuir como asociados a la consecución del objeto del Club establecidas en este Estatuto;
- d) Difundir y respetar los valores establecidos en el Art. 8;
- e) Responder por los daños que ocasionare a la Institución.

**Art. 37. Responsabilidad.** Los socios serán responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudiera ocasionar a la Institución. La responsabilidad se extiende a los padres, madres o tutores del socio menor de edad, de acuerdo a la legislación civil, debiendo resarcir al Club por los daños y perjuicios debidamente comprobados y que fueran causados contra el patrimonio social como consecuencia de acciones u omisiones.

## **Título IV. Comisión Directiva**

### **Disposiciones Generales**

**Art. 38. Concepto.** La Comisión Directiva será la que lleve adelante la administración del Club. A través de sus miembros, la Institución manifiesta su voluntad y dirige sus acciones interna y externamente. La Comisión Directiva deberá ser un espacio de representación plural, en el que las minorías estén incluidas y sean escuchadas, en las cantidades establecidas en el Art. 44.

**Art. 39. Composición.** La Comisión Directiva estará compuesta por:

- a) Un presidente;
- b) Un vicepresidente primero;
- c) Un vicepresidente segundo;
- d) Un secretario general;
- e) Un prosecretario general;
- f) Un tesorero;
- g) Un protesorero;
- h) Un secretario de actas;
- i) Un prosecretario de actas;
- j) Once vocales.

La Comisión Directiva también contará con once vocales suplentes, que actuarán cuando se produzcan vacantes definitivas o temporarias entre los vocales titulares.

El vicepresidente primero, el vicepresidente segundo, el prosecretario general, el protesorero y el prosecretario de actas, mientras no ocupen los cargos de presidente, tesorero, secretario general o secretario de actas, oficiarán, durante las sesiones, en los cargos de vocales, conjuntamente con sus funciones específicas establecidas en el presente Estatuto.

**Art. 40. Vacancias.** Vacancia definitiva será por fallecimiento, renuncia o expulsión, y vacancia temporaria serán aquellas dadas por licencia, ausencia o suspensión.

Las vacancias no podrán reducir a la Comisión Directiva a un número inferior al cincuenta por ciento del total. Llegado el caso, la Comisión Directiva se considerará acéfala y deberá convocarse a elecciones. Entretanto, hasta la conformación de una nueva Comisión Directiva, será la Comisión Revisora de Cuentas quien asumirá la administración y representación del Club.

Las vacancias de los miembros de la Comisión Directiva, sean definitivas o temporarias, deberán ser informadas por los todos los canales del Club, detallando los motivos alegados por el miembro en cuestión.

**Art. 41. Requisitos.** Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser socio vitalicio, honorario o pleno mayor. En los dos últimos casos se requiere contar con una antigüedad ininterrumpida de cinco años, pudiendo computarse a tal fin el tiempo de socio en la categoría de semipleno;
- b) Idoneidad necesaria para la función a desempeñar;

Para la ocupación de los cargos de Secretario General y Prosecretario General, se deberá valorar especialmente a aquellos socios que posean aptitud en ciencias jurídicas, mientras que, para el caso del Tesorero y Protesorero, se deberá otorgar igual valor a aquellos se desempeñen como profesionales de las ciencias económicas.

**Art. 42. Incompatibilidades.** No podrán ser miembros de la Comisión Directiva:

- a) Aquellos que posean deudas con la Institución a la fecha de vencimiento de presentación de listas;
- b) Quienes hayan sido sancionados por el Tribunal de Disciplina en los últimos tres años;
- c) Aquellos que sean empleados del Club, o lo hayan sido en un lapso menor a dos años;
- d) Aquellos que registren una condena penal firme y vigente por delito doloso;
- e) Aquellos que no cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos para sus cargos particulares;
- f) Aquellos que integren sociedades o desempeñen funciones en actividades contrarias o incompatibles con objeto o a los intereses del Club.
- g) Quienes no cuenten con probada responsabilidad moral y se encuentren judicialmente inhabilitados.

**Art. 43. Duración.** La Comisión Directiva tendrá una duración en el cargo de tres años.

El presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo podrán ser reelectos recíproca y consecutivamente en sus cargos por no más de dos períodos, representando un total de tres mandatos máximos en cualquiera de los puestos mencionados.

### **Minorías**

**Art. 44. Requisitos.** La primera minoría accederá a cuatro de los once vocales titulares y a cuatro de los suplentes, mientras que el resto será adjudicado por la lista ganadora.

Para acceder a los cargos mencionados, la primera minoría deberá alcanzar un mínimo de 20% de los votos válidos. Caso contrario, la totalidad de los cargos serán ocupados por los miembros de la lista ganadora.

**Art. 45. Composición.** Los miembros de la primera minoría que integren los cuatro cargos de vocales titulares y los cuatro de vocales suplentes, deberán ser

designados y presentados en un plazo no superior a las 48 horas hábiles de efectuado el escrutinio, pudiendo ser cualquiera de los miembros integrantes de la lista a candidatos para la Comisión Directiva.

## **Sesiones**

**Art. 46. Concepto.** La Comisión Directiva se reunirá en sesiones que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las mismas podrán celebrarse, excepcionalmente, en forma virtual.

Serán sesiones ordinarias aquellas que se desarrollen regular, obligatoria y periódicamente al menos dos veces por mes el día y hora que determine la Comisión Directiva en su primera sesión anual.

Serán extraordinarias cuando la presidencia lo crea conveniente, o cuando lo soliciten por escrito cinco de los miembros de la Comisión Directiva o los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

**Art. 47. Quórum.** La mitad más uno de los miembros de la Comisión Directiva formarán quórum para sesionar.

Las resoluciones deberán ser tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate decidirá el presidente.

Los miembros presentes tienen el derecho a solicitar que conste en acta una explicación de su voto.

**Art. 48. Inasistencias.** Los miembros de la Comisión Directiva que, sin alegar justa causa, faltaren a tres reuniones consecutivas o tres alternadas cesarán en su cargo, previa citación que se hará por carta documento para su concurrencia a la sesión

**Art. 49. Reconsideración.** Para reconsiderar un asunto resuelto por la Comisión Directiva se requiere el voto favorable de dos tercios de los votos presentes y que el quórum sea igual o mayor al que adoptó esa resolución.

Si luego de dos sesiones no se obtuviere el quórum indicado en el párrafo anterior, el asunto podrá ser reconsiderado por los miembros presentes, debiendo cumplirse la fecha indicada.

Ninguna resolución podrá reconsiderarse más de una vez.

**Art. 50. Invitados.** Cuando se traten cuestiones técnicas o que requieran competencias específicas, la Comisión Directiva podrá invitar a su sesión ordinaria a los profesionales empleados por el Club y a los presidentes de las Subcomisiones para que brinden asesoramiento. Los mismos no podrán participar de la reunión a más efecto que informar a la Comisión Directiva sobre el tema que se analice y su presencia deberá asentarse en el libro de actas.

### **Obligaciones Generales**

**Art. 51.-** Serán obligaciones generales de la Comisión Directiva:

- a) Administrar y representar oficialmente a la Institución;
- b) Respetar y hacer respetar el presente Estatuto;
- c) Dictar los reglamentos internos que resulten necesarios para la buena administración del Club;
- d) Velar por el mejor cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos internos y resoluciones vigentes, pudiendo resolver por sí, todo lo que a ello no se oponga y siempre que no se afecten los propósitos básicos e intereses de la Institución;
- e) Ejercer el contralor directo de los fondos del Club, sin que estos puedan ser destinados o aplicados, bajo ningún concepto, para otros fines que no fueran de interés o beneficio para la Institución o sus asociados;
- f) Ejercer sus funciones siguiendo los lineamientos de transparencia y rendición de cuentas establecidos en el presente Estatuto;
- g) Convocar anualmente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para tratar los asuntos dispuestos en los Arts. 81 y 83 respectivamente.
- h) Ejecutar las decisiones de las Asambleas y de las sesiones de Comisión Directiva;
- i) Convocar a elecciones cada tres años según lo establecido en el Título VII;

- j) Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus integrantes e incorporar a los correspondientes suplentes;
- k) Celebrar todo tipo de operaciones comerciales, contratos, convenciones o convenios lícitos; aceptar o rechazar donaciones de particulares o subsidios del Estado;
- l) Conformar las distintas subcomisiones;
- m) Atender y dar curso a las peticiones que le formulen los asociados en términos de los Arts. 81 y 83.
- n) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria la Memoria y los Estados Contables del Club correspondientes al ejercicio económico que tendrá como fecha de cierre al 30 de junio, así como el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

**Art. 52. Responsabilidad.** Todos los miembros de la Comisión Directiva deberán desempeñar sus funciones en forma personal e indelegable. Es obligación de las autoridades resguardar y proteger al Club, su patrimonio y su honor. De lo contrario, serán civil y penalmente responsables de los daños que le ocasionen por incumplimiento de sus obligaciones.

Los miembros de la Comisión Directiva son serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responden solidaria e ilimitadamente hacia la Institución, los asociados o los terceros por el mal desempeño de su cargo así como por la violación de la ley, el Estatuto y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de sus facultades o culpa grave.

El mero cese como miembro de la Comisión Directiva, habiendo participado de hechos dolosos que perjudiquen a la Institución, no eximirá a sus miembros de las responsabilidades establecidas en el presente artículo.

### **Transparencia y Rendición de Cuentas**

**Art. 53. Fuentes.** Los miembros de la Comisión Directiva deberán promover la transparencia y la buena gobernanza siguiendo los lineamientos establecidos por la

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su Declaración de Berlín del año 2013, y los plasmados por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en entidades deportivas, en su Resolución 6/6 del 2015.

**Art. 54. Actuación.** La Comisión Directiva deberá actuar de manera visible, predecible y comprensible en la promoción de participación de sus asociados y de la rendición de cuentas de su gestión. Asimismo, deberá implementar una política de transparencia activa, en la que se publique asiduamente información sin que exista un pedido específico de hacerlo, a fines de permitirle a los socios monitorear el funcionamiento interno del Club.

La calidad de la información financiera y contable divulgada deberá contar con estándares y formatos reconocidos.

**Art. 55. Transparencia.** Los balances, finanzas y estados contables son documentos públicos y están excluidos del secreto fiscal, por lo que la Comisión Directiva deberá facilitar a los asociados el acceso a los mismos.

Las adquisiciones y contrataciones asumidas deberán realizarse mediante un sistema de compras electrónicas que permita una participación amplia y efectiva de proveedores, así como también deberá facilitar a los asociados a conocer el proceso completo.

**Art. 56. Declaración jurada.** Los miembros de la Comisión Directiva, a excepción de los vocales titulares y suplentes, deberán presentar una declaración jurada ante escribano público de bienes personales. Dicha declaración podrá ser abierta únicamente por orden judicial siendo el Secretario General el responsable de su custodia.

### **Miembros en particular**

**Art. 57. Presidente.** El Presidente es el representante legal del Club y quién actúa en nombre del mismo, por lo tanto todos los actos celebrados por él serán considerados actos celebrados por el Club siempre que estuvieren comprendidos

dentro de las facultades legales y estatutarias propias del normal desempeño del cargo.

Simultáneamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las asambleas generales de socios y las sesiones de Comisión Directiva;
- b) Ejecutar las decisiones de las sesiones y las asambleas;
- c) Suscribir todos los documentos que lo requieran según lo establezcan el presente Estatuto y los distintos reglamentos;
- d) Firmar todos los títulos valores, letras de cambio, cheques y pagarés, conjuntamente con el Tesorero.

**Art. 58. Vicepresidentes.** Los vicepresidentes, según su orden, reemplazarán al presidente en caso de vacancia.

En caso de vacancia definitiva de ambos vicepresidentes, su lugar lo ocupará un vocal titular elegido por la mitad más uno de los miembros presentes en sesión de Comisión Directiva.

**Art. 59. Secretario General.** El Secretario General es el principal colaborador del Presidente, así como el nexo entre la Comisión Directiva y las distintas subcomisiones y socios del Club.

Sus funciones y atribuciones son:

- a) Refrendar la firma del presidente en los casos en los que lo requieran;
- b) Administrar y resguardar los documentos e informes necesarios para la confección de la memoria y balance, así como custodiar el archivo general del Club;
- c) Coordinar y ejercer la superintendencia administrativa de las áreas internas, de las subcomisiones y del personal del Club;
- d) Supervisar el registro y la nómina de socios.

En caso de vacancia temporal o definitiva, será reemplazado por el Prosecretario General.

**Art. 60. Prosecretario General.** El Prosecretario General será el primer colaborador del Secretario General, y es quien lo reemplazará en caso de vacancia temporal o definitiva.

En caso de vacancia temporal o definitiva, el cargo de Prosecretario será ejercido por un vocal designado por la Comisión Directiva.

**Art. 61. Tesorero. Concepto.** El Tesorero es el principal responsable de los fondos y valores del Club y será quien vele por la integridad de los ingresos percibidos por la Institución, cualquiera sea su origen; así como también deberá monitorear que los egresos se realicen conforme a lo establecido en este Estatuto.

El Tesorero tiene autoridad suficiente para intervenir en todos los actos que sean relativos al patrimonio del Club, estando facultado para tomar medidas, siempre que se encuentren escritas y fundadas, en defensa de los mismos.

En caso de vacancia temporal o definitiva, será reemplazado por el Protesorero.

**Art. 62. Funciones.** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Adoptar la iniciativa en materia económica y financiera del Club, conjuntamente con el Presidente;
- b) Proyectar el cálculo de recursos y el presupuesto de recursos anual;
- c) Supervisar todos los ingresos y egresos, y exigir que todos ellos se encuentren perfectamente justificados y documentados en los libros contables del Club;
- d) Ser el Oficial de Cumplimiento Titular del Club;
- e) Depositar todos los fondos sociales en las entidades bancarias que la Comisión Directiva autorice a hacerlo, siempre que estén a nombre del Club, a la orden del Presidente, Secretario General y Tesorero;

- f) Confeccionar y presentar anualmente el estado contable general del Club en el Balance correspondiente al ejercicio económico, respetando los lineamientos de transparencia establecidos en el presente estatuto y los establecidos por los organismos de control correspondientes;
- g) Confeccionar y presentar mensualmente el balance de sumas y saldos correspondiente, que deberá ser publicado por todos los medios, físicos y electrónicos, siguiendo los transparencia establecidos en el presente estatuto y remitiéndolo previamente a la Comisión Revisora de Cuentas;
- h) Informar en forma inmediata a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas de cualquier irregularidad detectada en los estados contables del Club;
- i) Responder y atender, por los medios adecuados y conjunto al Presidente, al pedido de información financiera y contable que soliciten los socios;
- j) Firmar todos los títulos valores, letras de cambio, cheques, pagarés y demás compromisos conjuntamente con el Presidente.

**Art. 63. Protesorero .** El protesorero será el principal colaborador del Tesorero en todas las tareas encomendadas en este Estatuto, y lo reemplazará en caso de vacancia temporal o definitiva. Asimismo, será el Oficial de Cumplimiento Suplente del Club.

En caso de vacancia temporal o definitiva, el cargo de Protesorero será ocupado por un vocal escogido por la Comisión Directiva.

**Art. 64. Secretario de Actas. Concepto.** El Secretario de Actas es el encargado de elaborar todas las actas surgidas de las sesiones de Comisión Directiva y de las Asambleas Generales, además de llevar adelante todas las demás tareas que le sean asignadas por el Presidente o que deriven de la naturaleza de sus funciones o de los distintos reglamentos internos.

En caso de vacancia temporal o definitiva, será reemplazado por el Prosecretario de Actas.

**Art. 65. Funciones.** Sus atribuciones y deberes son:

- a) Redactar las actas con el contenido establecido en este Estatuto;
- b) Refrendar, en las mismas, la firma del Presidente y del Secretario General.
- c) Darles publicidad por todos los medios en un plazo no superior a las 48 horas de finalizada la sesión o Asamblea;
- d) Llevar un registro de las ausencias en las sesiones de Comisión Directiva;
- e) Moderar las sesiones de Comisión Directiva;
- f) Responder y atender cualquier pedido por parte de los socios que involucre alguna de sus tareas.

**Art. 66. Prosecretario de Actas.** El protesorero será el principal colaborador del Secretario de Actas en todas las tareas encomendadas en este Estatuto, y lo reemplazará en caso de vacancia temporal o definitiva.

En caso de vacancia temporal o definitiva, el cargo de Prosecretario de Actas será ocupado por un vocal escogido por la Comisión Directiva.

**Art. 67. Vocales Titulares.** Serán atribuciones y deberes de los vocales titulares:

- a) Asistir y participar activamente en todas las reuniones o sesiones de Comisión Directiva;
- b) Auxiliar a los demás miembros de la Comisión Directiva, según les fuera requerido;
- c) Realizar todas las tareas y desempeñar todos los roles que le fueran asignados por la Comisión Directiva.

En caso de vacancia temporal o definitiva, serán reemplazados por los Vocales Suplentes de su lista, siguiendo el orden de elección.

**Art. 68. Vocales Suplentes.** Los Vocales Suplentes serán quienes reemplacen a los Vocales Titulares en caso de vacancia y, en tanto, podrán participar optativamente de las sesiones de Comisión Directiva con voz y sin voto.

Los miembros suplentes podrán participar de las juntas de la Comisión Revisora de Cuentas con voz y sin voto.

## **Título V - Comisión Revisora de Cuentas**

### **Disposiciones Generales**

**Art. 69. Concepto.** La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano encargado de la fiscalización y revisión administrativa y contable de la Institución. Está integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes electos por tres años en cada comicio ordinario.

**Art. 70. Composición. Minorías.** La distribución de los cargos responderá de la siguiente manera:

- a) Tres miembros titulares aportados por la lista ganadora; los dos restantes pertenecerán a la primera minoría. Dentro de los tres titulares se deberá designar un Presidente, que será el primero de los candidatos a Revisores de Cuentas de la lista ganadora;
- b) Dos miembros suplentes que serán aportados por la lista ganadora, mientras que el restante corresponderá a la primera minoría.

El Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas es el principal responsable de las acciones u omisiones tomadas por el órgano y es quien deberá asignar las tareas a los distintos miembros, titulares y suplentes, para el correcto ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior.

Para acceder a los cargos mencionados, la primera minoría deberá alcanzar un mínimo de 10% de los votos válidos. Caso contrario, la totalidad de los cargos serán ocupados por los miembros de la lista ganadora.

Los miembros suplentes podrán participar de las juntas de la Comisión Revisora de Cuentas con voz y sin voto.

**Art. 71. Funciones.** Las principales funciones de la Comisión Revisora de Cuentas son:

- a) Ejercer el contralor permanentemente de todos los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de todos los fondos;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum. En las mismas podrán asentar en actas su fundada opinión sobre la orden del día;
- c) Verificar y exigir el cumplimiento de las leyes, del presente estatuto y los códigos y reglamentos internos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria y Balance General presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; y mensualmente lo hará sobre el balance de sumas y gastos a cargo del Tesorero;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 83;
- h) Hacer uso de la palabra durante las Asambleas cuando un asociado les formule preguntas que atañen a su función;

- i) Recibir, tramitar y evacuar todas las inquietudes que planteen los asociados respecto a su labor o a las cuestiones que sean inherentes a su función;
- j) Vigilar las operaciones remitentes a la liquidación del Club.

Todas las funciones a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas deberán ejercerse procurando no entorpecer la administración regular del Club.

**Art. 72. Requisitos.** Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere cumplir con los mismos requisitos que para integrar la Comisión Directiva y poseer idoneidad suficiente para el cargo. A tal fin se deberá priorizar para el cargo de Presidente a los socios que sean profesionales de las Ciencias Económicas

**Art. 73. Incompatibilidades.** No podrán ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Los miembros de la Comisión Directiva;
- b) Los certificantes de los estados contables del Club;
- c) Cónyuges, convivientes o familiares en línea recta o colateral hasta el segundo grado de miembros de la Comisión Directiva;
- d) Aquellos que se encuentren dentro de lo establecido en el Art. 42.

**Art. 74. Vacancias.** En caso de vacancia definitiva o temporaria de cualquiera de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas asumirá el suplente de su lista, según el orden establecido en la misma.

En caso de producirse vacancias que reduzcan al órgano a una cantidad de dos miembros, el mismo se considerará acéfalo, debiendo la Comisión Directiva convocar a elecciones para todos los cargos vacantes en un plazo no superior a los cuarenta días desde producida la acefalía.

Las vacancias de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, sean definitivas o temporarias, deberán ser informadas por todos los canales del Club, detallando los motivos alegados por el miembro en cuestión.

## **Juntas**

**Art. 75. Concepto.** La Comisión Revisora de Cuentas se reunirá en juntas que deberán ser convocadas por el Presidente, o por cualquiera de sus miembros si el mismo omitiera hacerlo, al menos una vez al mes.

A tal efecto, la Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar la presencia de uno o varios miembros de la Comisión Directiva y/o de empleados del Club, para tratar asuntos que les fueran pertinentes a los mismos.

El orden del día, las decisiones y las inasistencias, deberán asentarse en un libro de actas, que estará a cargo de un Secretario de Actas designado por el Presidente del órgano.

**Art. 76. Quórum y Decisiones.** Las juntas podrán celebrarse con, al menos, tres miembros titulares presentes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, definirá el Presidente del órgano.

**Art. 77. Inasistencias.** El miembro que registre una cantidad de cinco inasistencias consecutivas, o faltare a dos tercios de las juntas anuales, se entenderá que abandonó el cargo, cesando a quien incurriere en tal conducta y siendo reemplazado según lo establecido por el Art. 5.

## **Título VI - Asambleas**

**Art. 78. Concepto.** Las asambleas generales son el órgano de gobierno del Club, siendo los medios a través de los cuales los socios expresan su voluntad, mediante el voto, sobre las cuestiones para las que las mismas fueron convocadas.

Existen dos clases de asambleas generales:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias.

### **Asamblea General Ordinaria**

**Art. 79. Concepto.** Será asamblea general ordinaria la reunión de socios convocada a efectos de decidir sobre aquellos aspectos relacionados con los asuntos ordinarios de la vida del Club, necesarios para su normal funcionamiento.

**Art. 80. Convocatoria y Celebración.** La asamblea general ordinaria deberá ser convocada una vez por año con un mes de antelación a su celebración, que será dentro de los meses de agosto y octubre, en atención a la fecha de cierre del ejercicio de económico que será el 30 de junio de cada año.

**Art. 81. Asuntos a considerar.** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Considerar, aprobando o modificando, la Memoria, el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos;
- b) Considerar el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día y muy especialmente los que fueren propuestos por un mínimo de doscientos socios con derecho a voto, o una cantidad no inferior al 5% del último padrón electoral, a los fines de aprovechar la reunión y evitar la realización de otra asamblea de carácter extraordinario. El asunto deberá ser presentado a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social quedando excluidos aquellos puntos cuyo tratamiento el Estatuto reserva en exclusiva a una Asamblea Extraordinaria, conforme al art. 83 del presente.

Corresponde a la asamblea general ordinaria considerar, aprobar o modificar los siguientes asuntos:

- a) Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos;
- b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

- c) Todo asunto ordinario previsto en la orden del día.

### **Asamblea General Extraordinaria**

**Art. 82. Concepto.** Será asamblea general extraordinaria la reunión de socios convocada, en cualquier mes del año, para tratar y resolver sobre aquellas cuestiones extraordinarias que no son competencia de la asamblea general ordinaria.

**Art. 83. Convocatoria.** La asamblea general extraordinaria será convocada por la Comisión Directiva cuando:

- a) Lo entienda necesario;
- b) Le fuere solicitado a ella por el órgano judicial competente;
- c) Se lo solicite un grupo mínimo de doscientos socios con derecho a voto, o una cantidad no inferior al 5% del último padrón electoral;
- d) Se lo exija la Comisión Revisora de Cuentas.

En el supuesto del inciso C y D, los solicitantes deberán presentarse en la mesa de entradas del Club, asentando en forma escrita y expresa la solicitud a convocatoria a Asamblea Extraordinaria, detallando los motivos y los asuntos a considerar en la misma. En este caso, la Comisión Directiva dispondrá de veinte días corridos para realizar la convocatoria, y de otros veinte para celebrarla.

**Art. 84. Competencia.** Corresponde a la asamblea general extraordinaria considerar los siguientes asuntos:

- a) La reforma parcial o total del Estatuto, conforme a lo dispuesto en el Art. 5;
- b) El traslado de la sede social;
- c) Ratificar la decisión de la Comisión Directiva de presentarse en concurso preventivo;
- d) La autorización de todo contrato de gerenciamiento o participativo de inversión y desarrollo que la Comisión Directiva celebre con una empresa gerenciadora sobre el fútbol profesional;

- e) Cualquier otro asunto que la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas consideren por revestir de trascendental importancia para la Institución;
- f) Cualquier asunto propuesto por el órgano judicial competente, los socios o la Comisión Revisora de Cuentas, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**Art. 85. Prevalencia.** Si un acto de administración celebrado por la Comisión Directiva es puesto a consideración de una asamblea extraordinaria para su consideración, tratamiento y aprobación, será la resolución asamblearia la que habrá de determinar la validez o invalidez de dicha decisión y no podrá ser revisado por aquella.

### **Disposiciones generales**

**Art. 86. Autoridades.** Las autoridades de las asambleas generales son la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, siendo el Presidente del Club el encargado de presidir la misma.

**Art. 87. Quórum.** Las asambleas generales quedarán válidamente constituidas en primera instancia con la presencia de la mayoría absoluta de socios con derecho a voto. En segunda instancia la asamblea podrá sesionar con la cantidad de socios presentes.

**Art. 88. Orden del Día.** Las asambleas generales se desarrollarán siguiendo un orden del día, el cual será confeccionado por la Comisión Directiva y deberá adjuntarse junto a la convocatoria. El mismo delimitará la competencia de las asambleas, por lo que deberá ser claro, completo y conciso. Las asambleas deberán tratar, ordenadamente, todos y cada uno de los temas establecidos en el orden del día para el que han sido convocadas.

**Art. 89. Cuarto intermedio.** Las asambleas generales pueden resolver pasar a un cuarto intermedio dentro de los veinte días para considerar únicamente asuntos que no lleguen a tratarse en el día de la celebración. En este caso, una vez

reanudada la asamblea, pueden participar del acto todos los socios que a ese momento estén en condiciones de hacerlo, sin que sea requisito haber participado del acto previo al cuarto intermedio. Estos podrán votar los puntos restantes del orden del día pero no podrán intervenir en los puntos ya tratados y votados en los que no hubieren estado presentes.

**Art. 90. Convocatoria.** Las asambleas generales deberán ser convocadas por la Comisión Directiva, anunciándose a través de todos los canales de comunicación existentes en el Club, con una antelación mínima de un mes previo a la fecha de celebración.

En caso de que la Comisión Directiva no cumpliera con esta obligación, la Comisión Revisora de Cuentas podrá convocar a asamblea, dentro de las pautas establecidas en el presente estatuto.

**Art. 91. Celebración.** Las asambleas generales deberán celebrarse en la sede social del Club, los días sábados o domingos, a las nueve horas. No podrán celebrarse asambleas los días que se disputen encuentros del primer equipo profesional de fútbol.

**Art. 92. Documentación.** Las autoridades dispondrán de un máximo de veinte días previos a la celebración para exhibir electrónicamente toda la documentación vinculada a los asuntos a considerar en las asambleas generales, a fin de permitir un riguroso análisis previo por parte de los socios.

**Art. 93. Legitimados y Control de Ingreso.** Los legitimados para asistir a las asambleas generales son únicamente los socios mayores del Club con tres años de antigüedad. El acceso será rigurosamente controlado por las autoridades, pudiendo los socios solicitar a la Comisión Directiva, hasta cinco días previos a la celebración de la asamblea, la presencia de un controlador de ingreso designado por los mismos, que deberá ser también socio de la Institución.

El control del ingreso deberá hacerse de la forma más eficiente, a fines de corroborar la identidad de los presentes y que los mismos firmen el Libro de Asistencia que será parte integrante del acta.

**Art. 94. Inspección.** Los socios podrán solicitar, hasta cinco días hábiles antes de la Asamblea, la asistencia de un inspector de la Inspección General de Justicia, debiendo cumplimentar con los requisitos establecidos por dicho organismo para realizar el trámite.

**Art. 95. Registros.** Los socios podrán registrar por medios escritos, digitales, magnetofónicos o audiovisuales, lo que acontezca en las Asambleas, no viéndose afectado el derecho a reserva del Club ni las esferas personales de los presentes. En caso de hacerlo, deberán procurar la custodia del registro, evitando su indebido uso.

Todos los actos que se celebren en las Asambleas serán de carácter público para los socios con cuota al día.

**Art. 96. Memoria.** La memoria tiene por objeto complementar la información volcada en el Balance económico, traduciendo en un lenguaje claro los hechos y resultados más importantes del período.

Asimismo, conjuntamente a lo establecido en el párrafo anterior, en la memoria deberá estar detallada la siguiente información:

- a) Cantidad y detalle de los asociados activos junto a una comparativa con el período anterior;
- b) Cambios trascendentes que hayan sido producidos durante el período;
- c) Situación fiscal del Club;
- d) Cantidad de empleados y comparativa detallada con el período anterior;
- e) Subvenciones recibidas y destino de las mismas;
- f) Información detallada sobre el volumen de ingresos producidos por cada actividad;

- g) Composición del plantel de fútbol profesional, junto al tipo de contrato en particular, cláusulas (si las hubiere) y plazo de los mismos;
- h) Hechos relevantes producidos entre el cierre del ejercicio y la presentación de la memoria;
- i) Composición, resultados y objetivos detallados de todas las subcomisiones;
- j) Cualquier información que las autoridades consideren pertinentes exhibir.

## **Desarrollo**

**Art. 97. Inicio.** Una vez constituidas, las asambleas generales se desarrollarán de la siguiente manera:

- a) Designación de dos representantes para firmar el acta de asambleas;
- b) Lectura de la orden del día;
- c) Lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Lectura y consideración para la aprobación o modificación del presupuesto económico y financiero anual, de los estados contables, del balance y la memoria general del Club;
- e) Lectura y consideración de los demás asuntos que hayan sido incluidos en la convocatoria.

**Art. 98. Preguntas.** Los socios podrán realizar todas las preguntas que consideren necesarias sobre los asuntos a tratar en la asamblea, y será obligación de las autoridades responderlas en forma clara, veraz, verificable, comprensible y precisa.

**Art. 99. Votación.** Los socios podrán votar afirmativa o negativamente o bien abstenerse de votar.

Las decisiones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes, salvo el caso de la reforma parcial o total del Estatuto, en que será necesaria una mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes.

Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en cuestiones que sean referidas al desempeño de sus funciones.

**Art. 100. Finalización.** Una vez tratados todos los asuntos y respondidas todas las preguntas sobre el total de los temas de la orden del día, el presidente de la Comisión Directiva dará por finalizada la asamblea.

## **Título VII - Régimen Electoral**

### **Disposiciones Generales**

**Art. 101. Cargos Electivos.** La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidas en el mismo acto eleccionario mediante el sufragio directo y secreto de los asociados cada tres años.

**Art. 102. Habilitados e Inhabilitados.** Podrán votar socios mayores que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de tres años desde la fecha de convocatoria a elecciones.

Por el contrario, no podrán emitir su voto aquellos socios sancionados o con licencia al momento de confección del mismo.

**Art. 103. Propaganda.** Queda prohibida todo tipo de propaganda dentro de las dependencias del Club.

### **Procedimiento y Junta Electoral**

**Art. 104. Convocatoria y Celebración.** La convocatoria a elecciones se hará en el mes de septiembre del tercer año de mandato de las Autoridades, cuando la Comisión Directiva informe la celebración de las elecciones y proporcione toda la información necesaria a tal efecto.

Las elecciones se celebrarán entre el primero y el décimo día de diciembre y en día sábado o domingo.

### **Listas**

**Art. 105. Composición.** Las listas deberán cubrir el total de los cargos a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, y deberán estar enumerados según el orden de prelación y los cargos a cubrir de todos los postulantes.

Las listas de candidatos deberán estar compuestas por un mínimo de 30% de socias mujeres en cada una de las Comisiones, a fines de respetar la composición social del Club en cuanto a diversidad de género.

**Art. 106. Presentación.** Las listas de candidatos deberán presentarse treinta días antes de la celebración del acto eleccionario, debiendo estar firmadas por todos los miembros a elegir y avaladas con la firma de, por lo menos, cien socios con derecho a voto. La Junta Electoral contará de diez días corridos para verificar si los candidatos reúnen los requisitos y los oficializará en caso de no existir impedimentos.

En caso de que algún candidato impugnado resultara impugnado, la Junta Electoral deberá notificar inmediatamente a la lista en cuestión. Dicha lista dispondrá de un plazo de cinco días para presentar un nuevo miembro en reemplazo.

**Art. 107. Apoderados.** Cada lista deberá designar un apoderado, que actuará según lo establezca el reglamento de la Junta Electoral, para formular reclamos y verificar la exactitud del padrón electoral y del proceso eleccionario.

**Art. 108. Boleta.** Para el acto electoral se deberá utilizar una boleta única de papel, conforme los siguientes lineamientos:

- a) El nombre de cada lista, así como sus logotipos, siglas, emblemas o distintivos;
- b) El nombre y apellido de cada candidato, número de socio y el cargo a cubrir.

**Junta Electoral**

**Art. 109. Concepto. Composición.** La Junta Electoral será el órgano encargado de la preparación, dirección y fiscalización de los comicios. Estará compuesta de la siguiente forma:

- a) Tres miembros titulares: dos pertenecientes a la Comisión Directiva, uno representando a la mayoría y otro a la minoría, si la hubiera, más un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Dos miembros suplentes: ambos pertenecientes a la Comisión Directiva, uno por la mayoría y otro por la minoría, si la hubiera.

En ambos casos los miembros deberán ser elegidos por cada órgano por mayoría simple de votos presentes en sesión extraordinaria convocada a tal fin.

**Art. 110. Reglamento.** En caso de no existir uno, la Junta Electoral deberá dictar su reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea de Socios y será relativo a todo aquello que guarde relación con la preparación de listas, el acto electoral, el escrutinio, la proclamación de los candidatos electos y cuanta medida se considere necesaria, siempre que no contraríen el presente Estatuto ni a las resoluciones de la Inspección General de Justicia.

La Comisión Directiva deberá poner a disposición todo el personal del Club que la Junta Electoral considere oportuno y necesario para la celebración de los comicios.

**Art. 111. Padrón Electoral.** La Comisión Directiva deberá confeccionar el padrón electoral a los diez días hábiles desde la conformación de la Junta Electoral.

El padrón electoral deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar ordenado alfabéticamente;
- b) Incluir, en la misma línea: apellido, nombre, edad, número y tipo de socio y antigüedad como asociado;
- c) Indicar las causales de aquellos socios excluidos.

Será menester de la Comisión Directiva la publicación del padrón sesenta días antes de la celebración de las elecciones. La Junta Electoral deberá actuar ante el incumplimiento de dicha obligación por parte de la Comisión Directiva.

### **Acto Electoral**

**Art. 112. Hora y lugar.** El acto electoral se celebrará en la Sede Social del Club, entre las 09 y las 18hs del día establecido. A tal fin, las autoridades dispondrán de un espacio amplio, que permita el despliegue de las mesas, procurando salvaguardar la extrema reserva de los sufragios.

**Art. 113. Ingreso.** El ingreso al lugar de celebración será controlado por la Comisión Directiva, en conjunto con la Junta Electoral y los fiscales de las listas. Una vez que los socios emitan el sufragio, deberán abandonar el recinto.

**Art. 114. Fiscales.** Cada lista podrá designar un máximo de cinco fiscales hasta cinco días antes de los comicios. La propuesta de los fiscales se deberá hacer por escrito ante la Comisión Directiva, y deberá contar con la firma de, por lo menos, diez de los candidatos de la lista.

Los fiscales tendrán como requisito figurar en el padrón electoral.

**Art. 115. Escrutinio.** A partir de las 18 hs, finalizada la recepción de votos, las autoridades de cada mesa labrarán un acta de clausura y de inmediato se verificará la cantidad de votos emitidos, procediéndose –salvo impugnación formal– a escrutar los mismos, dejando constancia en acta del número de sufragios obtenidos por cada una de las listas. Las autoridades de cada mesa completarán las planillas habilitadas a ese efecto por la Junta Electoral. El Presidente de la Junta y los fiscales firmarán el acta respectiva.

**Art. 116. Nulidad.** Los votos serán anulados cuando:

- a) Contuvieran una boleta no oficial o un documento no electoral;
- b) Incluyan más de una boleta, total o en fragmentos;
- c) La boleta se encuentre escrita;

d) Esté seleccionada más de una opción dentro de la boleta.

**Art. 117. Cómputo Final.** El cómputo final estará a cargo de la Junta Electoral y podrán participar como veedores los fiscales de las listas presentadas.

En caso de empate, se convocará dentro del plazo de quince días a una nueva elección, con la intervención exclusiva de las listas que hayan igualado el número de sufragios, siempre y cuando disputen obtención de cargos.

**Art. 118. Fin del mandato.** El mandato finaliza a los diez días corridos de celebrarse las elecciones, siempre y cuando no existan impugnaciones a las que la Inspección General de Justicia haya hecho lugar. Cumplido este plazo, iniciará la gestión de las nuevas autoridades.

A tal fin, la Comisión Directiva saliente convocará a los nuevos miembros al solo efecto de celebrar el traspaso del mando y a la toma de posesión de los nuevos cargos.

## **Título VIII - Subcomisiones**

### **Disposiciones Generales**

**Art. 119. Concepto. Conformación.** Las Subcomisiones serán un anexo de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva se encargará de disponer la conformación de las mismas en la medida que lo considere necesario y para un óptimo ejercicio del trabajo en las distintas áreas del Club. A esos efectos, la Comisión Directiva delegará en las Subcomisiones la parte correspondiente de sus funciones.

El funcionamiento y las normas generales de las Subcomisiones estarán regulados por un Reglamento Interno que deberán dictar la Comisión Directiva y los presidentes de las subcomisiones existentes al momento.

Conforme lo establecido en el Art. 59 el nexo directo entre la Comisión Directiva y las Subcomisiones será el Secretario General.

**Art. 120. Tipos.** Existirán dos tipos de Subcomisiones, a saber:

- a) Deportivas: aquellas que se encarguen de atender lo referido a las actividades deportivas del Club, profesionales o amateurs, incluyendo a los deportes electrónicos;
- b) No deportivas: las que, por el contrario, tengan por objeto ocuparse de asuntos no relacionados a lo deportivo y se aboquen a tareas sociales, culturales, o bien sean creadas con un fin determinado por fuera del deporte.

**Art. 121. Objeto.** Las Subcomisiones tendrán por objeto:

- a) Promover y participar del desarrollo de la actividad que representan;
- b) Representar al Club ante las distintas entidades a las que se encuentre afiliada;
- c) Estudiar, dictaminar y proponer a la Comisión Directiva las modificaciones o medidas que consideren necesarias para el crecimiento eficiente de la actividad;
- d) Ser el nexo entre el Club y los socios que practiquen las actividades, así como frente a los representantes de los asociados menores;
- e) Informar, mensualmente, a la Comisión Directiva los avances y detalles de la actividad;
- f) Controlar la actividad de los empleados y coordinadores relativos a la actividad.

**Art. 122. Obligaciones.** Serán obligaciones de las Subcomisiones:

- a) Respetar y hacer respetar este Estatuto, el Reglamento Interno y toda norma, directiva emanada de la Asamblea o de la Comisión Directiva, dentro y fuera de las instalaciones del Club;
- b) Llevar un libro de actas, un libro de tesorería (si fuese necesario) y un registro de los socios que practiquen la actividad;

- c) Presentar a la Comisión Directiva el plan de actividades a desarrollar durante el año. En el mismo se estimarán los ingresos y gastos que generará el cumplimiento del mismo;
- d) Pedir la debida autorización a la Comisión Directiva del Club por escrito para la realización de las actividades especiales que consideren necesarias;
- e) Deliberar y resolver por mayoría simple;
- f) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando esta requiera su presencia.

**Art. 123. Límites.** Las Subcomisiones no están autorizadas a tomar decisiones técnicas ni relacionadas a los pagos de los aranceles de la actividad. Todas las inquietudes que tengan sobre estos asuntos deberán ser enviadas a la Comisión Directiva para su evaluación.

**Art. 124. Composición.** Las Subcomisiones estarán integradas por un mínimo de cuatro socios, y deberán contener un Presidente, un vicepresidente y dos vocales.

Para ser miembro de una Subcomisión se requiere:

- a) Ser socio mayor;
- b) Poseer una antigüedad como socio ininterrumpida de cinco años;
- c) Estar vinculado a la actividad en cuestión.

**Art. 125. Conformación. Duración.** La designación de los integrantes de las Subcomisiones se hará mediante el voto directo de los socios partícipes de la actividad, en coordinación con el Secretario General de la Comisión Directiva, quien realizará la convocatoria a elecciones en aquellos casos en que lo considere necesario.

Las listas deberán respetar la composición social de la actividad en cuanto a diversidad de género.

En los casos de las Subcomisiones no deportivas, la conformación la establecerá la Comisión Directiva.

Respetando el espíritu de renovación y alternancia de cargos que emana del presente Estatuto, la duración del mandato de las Subcomisiones deportivas será de dos años, pudiendo renovarse hasta cuatro veces el cargo de Presidente y Vicepresidente.

**Art. 126. Modificaciones.** En caso de existir incorporaciones o modificaciones en la composición de una Subcomisión que fue elegida mediante el voto, se deberán enviar las propuestas por escrito a la Comisión Directiva, quienes resolverán en un plazo no superior a los cinco días, en el que verificarán si el candidato cumple con los requisitos establecidos en el Art. 124.-

En caso de no cumplir con algún requisito, la Comisión Directiva notificará a la lista en un plazo no superior a tres días con los argumentos correspondientes. La Subcomisión tendrá tres días para presentar nuevos candidatos que reemplacen a los que fueron rechazados por la Comisión Directiva.

**Art. 127. Recursos Económicos.** La Comisión Directiva podrá otorgar facultades presupuestarias a las Subcomisiones deportivas que considere necesario. Dicho presupuesto será asignado mensualmente y la Subcomisión deberá destinar los fondos a la compra de materiales de necesidad urgente o a la realización de actividades.

En todos los casos, los ingresos y egresos deberán estar asentados en los libros de tesorería de cada Subcomisión, que deberá ser rubricado por el presidente de la misma y por el tesorero del Club.

Los lineamientos del destino de los fondos deberán plasmarse por escrito en el libro de actas de la Subcomisión.

Las Subcomisiones podrán realizar campañas de recaudación de fondos, debiendo asentar por escrito el destino de los mismos. De implicar erogación presupuestaria, la Subcomisión deberá informar y solicitar los fondos a la Comisión Directiva.

## **Título IX - Tribunal de Disciplina**

### **Disposiciones Generales**

**Art 128. Concepto.-** El Tribunal de Disciplina será el órgano encargado de tramitar los procedimientos disciplinarios que se inicien en contra de algún socio del Club. El Tribunal de Disciplina no actuará por propia iniciativa, sino por la decisión de la Comisión Directiva y entenderá en todos los casos en que se vea afectada la conducta o la dignidad de los socios, o frente al incumplimiento de las obligaciones que establece el presente estatuto.

**Art. 129. Composición.-** El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, socios activos del Club, de los cuales se dará preferencia a quienes sean profesionales del derecho. Dichos miembros serán designados por la Comisión Directiva, en la primera reunión de su mandato, y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, siendo uno de ellos designado Presidente y otro Secretario de Actas. Los miembros suplentes reemplazarán a los miembros titulares de igual condición.

**Art. 130. Códigos y Protocolos.** El órgano deberá elaborar, conjuntamente con la Comisión Directiva, los códigos de ética y protocolos que crean convenientes, que deberán ser publicados digitalmente por las autoridades del Club, garantizando el eficaz acceso a la información por parte de los socios.

Los únicos protocolos obligatorios serán el protocolo de género y el de prevención de la violencia en los eventos deportivos.

## **Régimen Sancionatorio**

**Art. 131. Tipos de Sanción.** El Tribunal de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones a aquellos socios que incurrieren en las faltas enumeradas en el Art. 132:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión;
- c) Expulsión.

En los casos de suspensión, la misma no podrá exceder el plazo de un año desde el dictamen de Comisión Directiva.

El Tribunal de Disciplina deberá fundar su sanción evaluando la gravedad de la falta cometida, los antecedentes, la edad socio y el contexto general de la situación.

**Art. 132. Faltas.** Las causas pasibles de sanción son las siguientes:

- a) Faltar a las disposiciones del presente estatuto;
- b) Desacatar las resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas generales;
- c) Observar una conducta reñida con la moral y las buenas costumbres;
- d) Cometer actos graves de deshonestidad y engaño contra el Club o contra algunos de sus miembros para obtener beneficios de cualquier índole;
- e) Hacer voluntariamente daño a la Institución u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses del Club.

## **Funcionamiento**

**Art. 133. Sesión y quórum.** El Tribunal de Disciplina sesionará a solicitud de su presidente cuando lo solicite la Comisión Directiva. El Tribunal de Disciplina formará quórum con la mayoría absoluta de sus miembros.

Para elevar el dictamen, necesita el acuerdo de por lo menos dos de sus miembros. Los votos que se emitan serán fundados por escrito y se transcribirán en los libros de actas del Tribunal de Disciplina.

**Art. 134. Medidas preventivas.** El Tribunal de Disciplina podrá dictar medidas preventivas. En esos casos, se deberá elevar el dictamen aconsejando a la Comisión Directiva la suspensión al socio imputado por resolución fundada, y hasta tanto se dicte resolución definitiva.

**Art. 135. Notificación.** El Tribunal pondrá en conocimiento al causante por el término de cinco días, garantizando su derecho de defensa, pudiendo este producir su descargo y ofrecimiento de pruebas, si las hubiera, dentro de los cinco días subsiguientes.

Producido el descargo y expirado el período de prueba, si lo hubiere, el Tribunal, en el término de cinco días, elevará a la Comisión Directiva su dictamen definitivo.

El mismo podrá ser aconsejando una sanción o la eximición de responsabilidad del socio, el cual deberá ser fundado. En tal caso, la Comisión Directiva dictará resolución dentro de los próximos cinco días.

**Art. 136. Reconsideración.** Notificada la resolución que adoptará la Comisión Directiva, el interesado podrá plantear ante esta misma, recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días. Dicho recurso no tendrá efecto suspensivo.

Recibido el recurso, la Comisión Directiva deberá pronunciarse dentro del plazo de quince días.

**Art. 137. Prevalencia.** La Comisión Directiva podrá resolver el caso de manera diferente a lo dictaminado por el Tribunal de Disciplina. Para ello, deberá contar con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes en sesión.

**Art. 138. Apelación.** En caso de ser confirmada la sanción y notificado el causante de la misma, podrá apelar dentro del término de diez días, por escrito y ante la misma Comisión Directiva, para tratar dicha apelación en la próxima asamblea general de socios que se celebre.

## **Título X - Organización Interna**

**Art. 139. Gerencia General.** El Club contará con un Gerente General que se encargará del trabajo operativo y administrativo de la Institución y será, a su vez, dependiente del Secretario General del Club. El mismo será elegido entre los candidatos que se postularen en un concurso público.

El Gerente General no podrá ser miembro de ninguno de los órganos del Club, y sus funciones serán:

- a) Intervenir en la administración operativa del Club;
- b) Implementar las decisiones adoptadas por la Comisión Directiva;
- c) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y a las Asambleas cuando le sea requerido;
- d) Proponer al Presidente el personal rentado de la Institución;
- e) Llevar a cabo todos los actos necesarios para ejercer su función conforme a la ley y el presente estatuto.

**Art. 140. Secretarías.** Las autoridades del Club deberán conformar secretarías a cargo de las distintas áreas del Club, según lo crea conveniente. Las únicas obligatorias serán:

- a) Legal y técnica;
- b) Finanzas;
- c) Marketing;
- d) Infraestructura;
- e) Deportes;
- f) Comunicación y relaciones con la comunidad;
- g) Educación.

En cada una de ellas deberá designar un secretario rentado, que no podrá ser miembro de ninguno de los órganos de la Institución, para que se encargue de las mismas.

## **Libros y Formularios**

**Art. 141. Libros.** El Club deberá llevar, obligatoriamente, los siguientes libros:

- a) De actas de Asamblea y Elecciones;
- b) De actas de Comisión Directiva;
- c) De actas de Comisión Revisora de Cuentas;
- d) De Registro de Asociados;
- e) De Registro de Jugadores de Fútbol;
- f) De Contabilidad; incluyendo Inventarios y Balances y Libro Diario;

**Art. 142. Formularios.** Las Autoridades deberán poner a disposición, electrónicamente, todos los formularios necesarios para gestiones, peticiones o reclamos de los asociados, incluyendo los requeridos para los procesos electorales y las asambleas.

## **Modernización**

**Art. 143. Plan.-** La Comisión Directiva, en conjunto con el personal jerárquico del Club, deberá elaborar un Plan Estratégico de Modernización mediante el cual se definan los lineamientos tendientes a promover una gestión ética, transparente y eficiente, conforme los lineamientos del presente estatuto.

En ese sentido, el Plan de Modernización deberá incluir la incorporación de tecnologías de la información y de las comunicaciones que simplifiquen procedimientos y ofrezcan a los asociados la posibilidad de mejorar el acceso, por medios electrónicos, a la operatoria, control e información del Club. Asimismo, se deberá velar por la profesionalización y jerarquización de los empleados del Club a partir del fortalecimiento de los sistemas de gestión y de la ejecución sistemática de actividades de capacitación específicas de cada función en particular.

**Art. 144. Digitalización y Comunicación.** La Comisión Directiva deberá tomar las medidas necesarias tendientes a la digitalización de todos los procesos posibles, así como deberá garantizar que todas las comunicaciones, normas, reglamentos, actas,

códigos y demás elementos sean realizados y publicados en forma digital, garantizando su rápido, sencillo y permanente acceso.

## **Título XI - Fútbol**

**Art. 145. Estructura.** El fútbol, conforme lo establece el Art. 3 del presente estatuto, es la principal actividad deportiva y económica del Club Ferro Carril Oeste.

Para su óptimo y profesional desarrollo, la actividad se dividirá en dos ramas:

- a) Dirección de fútbol profesional;
- b) Dirección de fútbol juvenil.

Cada una de las direcciones tendrá a cargo un director rentado, que deberá ser una persona con probada experiencia en la gestión deportiva y que a lo largo de la historia haya dado cuenta pública de su compromiso con el Club y/o con los valores que el mismo promueve. La designación de los Directores de Fútbol estará a cargo de la Comisión Directiva, quienes deberán convocar a concurso abierto para la recepción de los proyectos referidos a ambas direcciones por separado.

**Art. 146. Dirección de Fútbol Profesional.** La Dirección de Fútbol Profesional tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades del fútbol profesional del Club;
- b) Supervisar la labor del cuerpo técnico que dirigen al plantel de fútbol profesional;
- c) Controlar los distintos servicios que atiendan las necesidades de los planteles y los campos de entrenamiento;
- d) Estar a cargo de las contrataciones de técnicos y jugadores;
- e) Mantener la relación con las entidades gremiales vinculadas al fútbol profesional;
- f) Trabajar en conjunto con el Director de Fútbol Juvenil, a fin de lograr que el plantel profesional se nutra de jugadores formados en la Institución.

El Director de Fútbol Profesional deberá plantear objetivos en el corto, mediano y largo plazo, sobre los cuales rendirá cuentas a la Comisión Directiva. Estos objetivos, así como los planes de trabajo anuales y el equipo de trabajo, deberán ser comunicados a los socios previo al inicio de cada temporada.

**Art. 147. Dirección de Fútbol Juvenil.** La Dirección de Fútbol Profesional, conforme lo establecido por la FIFA en su Manual de Fútbol Juvenil, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el trabajo de formación deportiva, humana y educativa de todas las divisiones de fútbol juvenil;
- b) Supervisar la labor de los cuerpos técnicos que dirigen a los planteles de fútbol juvenil;
- c) Controlar los distintos servicios que atiendan las necesidades de los planteles y los campos de entrenamiento;
- d) Trabajar en conjunto con el Director de Fútbol Profesional, a fin de lograr la incorporación de jugadores formados en la Institución dentro del plantel;
- e) Asesorar al cuerpo técnico del primer equipo sobre todo lo referido a los juveniles que se incorporen al plantel profesional;
- f) Informar a la Comisión Directiva del progreso de los jugadores de las divisiones juveniles.

**Art. 148. Información.** Respetando el espíritu de transparencia y rendición de cuentas establecido en este Estatuto, será menester de las Autoridades del Club el informar, por todos los canales disponibles, todo aquello referido a la situación del fútbol de la Institución, cumplimentando con el Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. A saber:

- a) Composición del plantel profesional;
- b) Nómina de jugadores de las divisiones inferiores;
- c) Tipo y duración de los contratos;

- d) Compromisos asumidos con terceros, si los hubiera, por la futura transferencia de jugadores del Club;
- e) En el caso de las transferencias, se deberá informar detalladamente el monto abonado o percibido;
- f) Importes percibidos por indemnizaciones por formación o por mecanismos de solidaridad.

En todos los casos en que se tratare de asuntos que tengan implicancia monetaria, se deberán distinguir los importes brutos y netos de las operaciones.

**Art. 149. Reinversión.** En el caso de producirse la transferencia de los derechos federativos de un jugador profesional de fútbol surgido de las divisiones inferiores de la Institución, un mínimo del 10% del dinero que se obtenga por su pase será destinado a promover el fútbol amateur del Club. Asimismo, si la Institución fuese acreedora de algún porcentaje en futuras transferencias a otras Instituciones nacionales o del extranjero, también se respetará el 10% de la suma resultante destinada al fútbol juvenil del Club.

**Art. 150. Actuación.** La Comisión Directiva, respecto del fútbol, deberá actuar de la siguiente manera:

- a) Llevar la contabilidad del Club, cuentas patrimoniales y de ingresos específicos para la actividad;
- b) Someter el presupuesto anual a un control permanente a realizarse por la Asociación del Fútbol Argentino, conforme a la reglamentación específica que dicte el Comité Ejecutivo;
- c) El presupuesto anual deberá contar con la aprobación de la asamblea y del control correspondiente a la Asociación del Fútbol Argentino. El no cumplimiento del presupuesto anual podrá provocar la pérdida de la categoría;
- d) La Comisión Directiva no podrá contraer gastos o realizar inversiones no contempladas en el presupuesto de recursos y gastos destinados al fútbol

superior al 20%, sin la la previa autorización de la asamblea convocada al efecto.

## **Gerenciamiento**

**Art. 151. Requisitos.** El gerenciamiento del fútbol del Club o cualquier acto que delegue atribuciones de la Comisión Directiva en un tercero ajeno a la Institución deberá realizarse mediante asamblea general extraordinaria convocada a tal fin y deberá contar con la aprobación de la mayoría simple de los socios presentes.

Previo a la asamblea general extraordinaria, las autoridades deberán poner a disposición de los socios los detalles del proyecto que gerencie la actividad, incluyendo: sujetos, contraprestaciones, plazos y cláusulas.

**Art. 152. Impedimentos.** En el caso que el Club celebre un contrato de gerenciamiento -independientemente de la denominación que se utilice para ese contrato-, el gerenciadador no podrá ser una persona física asociada al Club, ni una persona jurídica que esté integrada, sea como socio, accionista, miembro del consejo de vigilancia o del directorio, por algún miembro de la Comisión Directiva del Club.

En el caso de que esta incompatibilidad fuera violada, se considerará como nulo de nulidad absoluta dicho contrato y se hará responsable al/los miembro/s de la Comisión Directiva en forma solidaria e ilimitada por los daños que hubiere producido a la Institución.

**Art. 153. Límites al Gerenciamiento.** Además de lo establecido en el artículo anterior, los contratos de gerenciamiento deberán adecuarse a los siguientes principios:

- a) No se pueden dar en gerenciamiento todas las actividades que hagan al cumplimiento del objeto de la asociación civil de acuerdo al estatuto;

- b) El contrato de gerenciamiento no podrá tener por objeto la cesión de la totalidad de los derechos sobre bienes materiales ni inmateriales producidos o relacionados al fútbol de la Institución;
- c) El contrato de gerenciamiento no puede establecer cláusulas que impliquen limitaciones a la libre administración del Club ni de su patrimonio;
- d) No pueden limitarse contractualmente las funciones de las asambleas generales de socios, de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas;
- e) El contrato de gerenciamiento no puede establecer cláusulas que impongan al Club ningún límite a la facultad de revocar el contrato ni prohibir la resolución anticipada del mismo;

## **Título XII - Extinción, Disolución y Liquidación**

**Art. 154. Extinción.** La Institución se extinguirá:

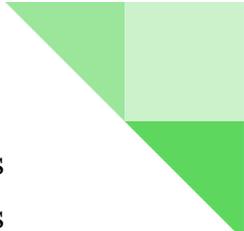
- a) Por disolución a través de la voluntad manifiesta de todos los asociados;
- b) Por las causas establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 155. Disolución.** La propuesta de disolución deberá ser aprobada por unanimidad por los miembros de la Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto. Dicha propuesta no podrá violar la prohibición establecida en el Art. 1.

En caso de ser aprobada la moción en la Asamblea, la Comisión Directiva deberá convocar a un referendo de los asociados para atender la decisión final. Para dar lugar a la moción, se deberá contar con un mínimo del 80% de los votos válidos.

**Art. 156. Liquidación.** En caso de producirse la disolución, la Comisión Directiva deberá proceder a la liquidación del patrimonio y de todos los activos del Club con los siguientes criterios:

- a) Se venderán los activos necesarios para pagar las deudas de la Institución;

- 
- b) Las instalaciones y materiales deportivos serán donados a las localidades en las que se encuentren, otorgando preferencia a aquellos donatarios que destinen los mismos a la práctica del deporte;
  - c) El resto de los bienes serán donados a las instituciones benéficas que se determinen en la Asamblea que resuelva la disolución del Club;

**Art. 157. Asamblea final.** Una vez finalizada la liquidación, se convocará a una última Asamblea Extraordinaria para dar cuenta e informar el proceso.